



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel. 4452840

RESISTENCIA,

28 FEB 2023

DICTAMEN N°

091

Ref.: E4-2022-8267-Ae s/Anteproyecto de Decreto por la cual se faculta al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a que refinance las deudas que las Municipalidades contrajeron con la Provincia como consecuencia de la aplicación de los Artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N°2469-X y sus normas reglamentarias. Deja sin efecto el Decreto N° 1520/21 de refinanciación de deudas de Municipios, y aprueba nuevo Modelo de Convenio a esos efectos.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **doce (12) e- partes**, con proyecto de Decreto obrante a **e parte 2**, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia faculta al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a que, en base a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial en los Artículos 5° y 6° de la Ley N°3384-A, refinance las deudas que las Municipalidades contrajeron con la Provincia como consecuencia de la aplicación de los Artículos 5°,6° y 7° de la Ley N°2469-X y sus normas reglamentarias. Asimismo, deja sin efecto el Decreto N°1520/21 y las normas reglamentarias dictadas en consecuencia; aprueba el "Modelo de Convenio Marco de Refinanciación de Deudas Ley N° 3384-A," en el cual se fijan los términos y condiciones de la refinanciación aludida que se agrega como Anexo.

Antecedentes:

A **e-parte 1** obra nota de la Subsecretaria de Finanzas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, dirigida al Sr. Ministro de la citada cartera, elevando proyecto de Decreto en los términos apuntados precedentemente, dando cuenta de que el Decreto N° 1520/21 y las normas reglamentarias establecieron un procedimiento para la refinanciación de deudas que se tornaron de difícil cumplimiento en los plazos establecidos, resultando necesario modificar las condiciones de acceso al programa en relación a la información a presentar por los Municipios y se propone consolidar las deudas al 15 de diciembre de 2023, iniciando el cobro de los intereses el 15/03/2024 y del capital a partir del 15/03/2026 amortizándose en 12 cuotas semestrales con ultimo vencimiento en el año 2031.

A **e- parte 4** obra intervención de Contaduría General de la Provincia, manifestando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el Anteproyecto de Decreto adjunto.

A **e-parte 5**, interviene la Subsecretaría de Política Económica sin realizar objeciones, sugiriendo la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A **e-parte 7** toma intervención la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, indicando la intervención previa al dictado de Subsecretaria de Hacienda, Asesoría General de Gobierno y esta Fiscalía de Estado.

A **e-parte 8** interviene la Subsecretaria de Hacienda, sin formular consideraciones indicando la prosecución del trámite.

A **e-parte 10**, obra Dictamen N.º096 emitido por la Asesoría General de Gobierno, concluyendo que no se encuentran reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Análisis de la medida propiciada:

La Ley 2469 - X (antes Ley 7821) sancionada en junio del año 2016, aprobó el Acuerdo suscrito el 18/05/2016 entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; mediante el cual se estableció un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables pactada en el Acuerdo Nación- Provincias celebrado en agosto de 1992 y ratificado por Ley 24.130 y su prórroga acordada por el artículo 76 de la Ley 26.078.

Esta misma ley estableció la posibilidad de compensar deudas entre Provincia y Municipios, y también para éstos la de contraer empréstitos, en los términos previstos por el Artículo 5º: *"El Poder Ejecutivo instrumentará un régimen de financiamiento para municipios con los mismos términos y condiciones que los acordados con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, por un monto que surgirá de aplicar a los fondos recibidos de conformidad con lo autorizado en el artículo 3º de la presente, el porcentaje establecido en la ley 544-P. El monto máximo del crédito a recibir por cada municipio surgirá de la aplicación de la suma determinada de conformidad al párrafo anterior por los coeficientes aprobados por la ley 766-P o la que en el futuro la sustituya."* Artículo 6º: *Establécese para los municipios de la Provincia, como condición para participar del régimen de financiamiento al que alude el artículo anterior, la adhesión a los términos de la presente ley.* Artículo 7º: *El Poder Ejecutivo depositará a los municipios que se hayan acogido a la participación del régimen de financiamiento en el marco de los artículos 5º y 6º de la presente, la totalidad de los recursos correspondientes al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, en un plazo no superior a los veinte (20) días de receptados los montos de las transferencias nacionales.*

La ley 3384-A sancionada el 12 de mayo de 2021, ratificó el Acuerdo de refinanciación Anses - Provincia del Chaco suscrito el 1º de diciembre de 2020 y en lo pertinente a la refinanciación de deudas de los Municipios estableció. *"Artículo 5º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a refinanciar los préstamos otorgados a las Municipalidades de la Provincia por imperio del artículo 5º de la ley 2469-X (antes ley 7821), bajo los mismos términos y condiciones que el acuerdo que se ratifica en el artículo 1º, así como, en caso de concretarse la conversión a la que alude el artículo 3º hacer extensible las condiciones estipuladas en la misma a las Municipalidades. Artículo 6º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará los aspectos operativos concernientes a la refinanciación de los créditos contra las Municipalidades autorizada en el artículo anterior."*

Por su parte, el Decreto Provincial N° 1520/21- que se deja sin efecto por medio de la medida analizada en estas actuaciones- facultaba al Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura a refinanciar las deudas que las Municipalidades contrajeron con la Provincia en el marco de los artículos 5,6 y 7 de la Ley 2469-X; y aprobaba un modelo de Convenio de Refinanciación de Deudas, estableciendo la operatoria mediante la cual se implementaría tal refinanciación.

El proyecto de Decreto puesto a consideración en esta instancia, resulta por lo tanto procedente en el marco de las facultades y atribuciones que detenta constitucionalmente el Poder Ejecutivo.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: *"...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..."* (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

Se observa no consta el aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a la medida propiciada.

Conclusión:

Por lo expuesto, con la observación apuntada y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende procedente el mismo en el marco de las atribuciones propias del Poder Ejecutivo Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 Fº557/TºXI
FEDERAL Tº86 - Fº793
DNI: 30.096.812